



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00602-00.

Para empezar, el depositario aquí designado, en el marco de las exhortaciones contenidas en proveídos adiaados a 22 de marzo, 29 de junio y 24 de julio hogaño, ha expuesto las condiciones de salud en las que se encuentra.

Ahora, tomándose en consideración que tal problemática médica impide que aquel profesional desarrolle a plenitud los cometidos encomendados, ora de que actualmente no forma parte del competente listado de auxiliares de la justicia asignados para el presente Distrito Judicial, **es necesario atribuir la correspondiente tarea**, relacionada con la custodia del vehículo aquí gravado, **a otro depositario**.

En ese marco, teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución No. DESAJARR23-299 de 31 de marzo del año que avanza, por medio de la cual se conformó la relación de secuestres, que resulta aplicable, **se designa** a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, cuya dirección electrónica de contacto es carlosjulio1931@hotmail.com. Ello, advirtiéndose que el nombrado custodio cuenta con **5 días** siguientes al recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para aceptar o excusarse de asumir el empeño aludido.

Asimismo, se requiere al depositario saliente, a fin de que, en el término de **10 días** consecutivos a la mencionada aceptación, proceda a **entregar el mueble objeto de cautela con destino al nuevo auxiliar de la justicia**. En el mismo lapso, **presentará el informe final de las cuentas generadas con ocasión a su gestión. Líbrese el correspondiente mensaje de datos**¹.

Ahora, ante el descrito panorama, es de precisar que, en la presente ocasión, **es inviable acceder a la solicitud instada por ese último ciudadano**, orientada a que se fijen los respectivos honorarios, siendo que, para alcanzar ese objetivo, es ineludible que allegue las reseñadas cuentas.

Por otro lado, **se requiere nuevamente a la postulante**, en aras de que allegue el soporte que compruebe las actividades que desarrolló en torno a las dificultades reportadas por el dueño del nombrado parqueadero, especialmente en torno a la falta de cubrimiento de los guarismos generados por la estadía del rodante aquí involucrado, en ese lugar. Ello, **dentro de los**

¹. jaimetijeros@hotmail.com



5 días consecutivos a la publicación de este auto, siendo que, de no cumplirse lo dictaminado, se remitirán copias ante la autoridad competente, a fin de que se investigue sobre el desacato a una orden judicial clara y perentoria, además que se impondrán las amonestaciones pecuniarias que son conducentes.

De otra arista, se otea que el aducido propietario del anotado estacionamiento elevó un “*derecho de petición*”, buscando que se solucionen las dificultades suscitadas frente al indicado automotor, siendo que, según sus afirmaciones, ese haber no puede permanecer en el mencionado sitio.

En ese contexto, conviene puntualizar, en primer lugar, que **es inviable formular ante la Administración de Justicia el denominado derecho de petición**, en tanto que las actuaciones que se promueven en el marco de los respectivos procedimientos judiciales se hallan sometidas a los cauces, términos y condiciones establecidos específicamente por el ordenamiento ritual, nunca a las previsiones que rigen aquella prerrogativa.

En segundo término, es pertinente señalar que las determinaciones aquí adoptadas se orientan justamente a resolver los inconvenientes gestados sobre la materia, a lo cual se agrega que **el nuevo secuestre (CARLOS JULIO ARÉVALO)**, una vez asuma el encargo y reciba el automóvil, **de forma inmediata debe adelantar las actuaciones encaminadas a cambiar el sitio en el que se dejará ese activo**, en punto a lo cual informará a esta Judicatura, en aras de que quede constancia de ello en el paginario.

Finalmente, se dispone que **se comuniquen lo ahora dictaminado al citado memorialista, remitiéndose copia del presente proveído².**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

². fotocopiando2020@hotmail.com

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac8c99cd6dac3ac31221a383f4d6df69ce94f8d4dde25d1f13997b6133c29d0**

Documento generado en 18/08/2023 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>